



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1137-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente N°2023-067090, de fecha 15 de setiembre de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0; que contiene el Oficio N°0511-2023-D-FIP, de fecha 15 de setiembre de 2023, emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, sobre **Recurso Impugnatorio presentado por el docente Ricardo Vilchez Chumacero**, que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°0882-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°9653-2023-R-UNJFSC, de fecha 10 de octubre de 2023; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1137-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, corre inserto al presente expediente la Carta N°005-2023-RVC-C/FIP-UNJFSC, presentado por el docente Ricardo Vilchez Chumacero, sobre recurso de impugnación contra la Resolución de Consejo de Facultad N°103-2023-FIP, de fecha 11 de agosto de 2023.

Que, al respecto el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera, emitió la Resolución de Consejo de Facultad N°116-2023-FIP, de fecha 05 de setiembre de 2023, que establece dentro de sus considerandos lo siguiente: “(...) Que, por Resolución Rectoral N° 0101-2023-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2023, en su artículo 2° se estableció “SEPARAR de sus funciones como docente de esta Casa Superior de Estudios, a don RICARDO VÍLCHEZ CHUMACERO, en cumplimiento del artículo 38° del Reglamento del Tribunal de Honor, debiendo quedar a disposición del Departamento Académico correspondiente; de conformidad con los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la mencionada resolución”; Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 103-2023-FIP, de fecha 11 de agosto de 2023, se resolvió en su artículo 1° “Acatar lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0101-2023-UNJFSC”, y en su artículo segundo: “Requerir a las autoridades de Universidad, inmersos en la situación presentada tener en cuenta las recomendaciones establecidas por el Órgano de control institucional en el Informe de Orientación de Oficio N° 007-2023-OCI/0212-SOO. (...)”; resolviendo: **“Artículo 1° Desestimar el recurso de impugnación presentado por el docente Ricardo Vilchez Chumacero en contra de la Resolución de Consejo de Facultad N°103-2023-FIP. Artículo 2° Dar a conocer a las Instancias correspondientes de la Universidad y de la Facultad de Ingeniería Pesquera los alcances de la presente Resolución”**.

Que, mediante el expediente de visto, y oficio que contiene, que corre mediante SESTRAD 2.0, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, remite: **“RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N.º 116-2023-FIP que resuelve, Desestimar el recurso de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1137-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

impugnación presentado por el docente Ricardo Vilchez Chumacero en contra de la Resolución de Consejo de Facultad N° 103-2023-FIP".

Que, al respecto, se debe precisar que con Resolución Rectoral N°0101-2023-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2023, en su artículo 2° se dispuso: **"SEPARAR, de sus funciones como docente de esta Casa Superior de Estudios, a don RICARDO VILCHEZ CHUMACERO, en cumplimiento del artículo 38° del Reglamento del Tribunal de Honor, debiendo quedar a disposición del Departamento Académico correspondiente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"**.

Que, el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220°, establece que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. (La negrita y subrayado es agregado)

Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0882-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 04 de octubre de 2023, en su análisis jurídico menciona que: "(...) el administrado formulo de manera imprecisa su pretensión, por lo tanto resulta imperativo encausarla y bajo los alcances del "principio de informalismo", versara como "Recursos de apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad N°103-2023-FIP, de fecha 11 de agosto de 2023"; (...) **"Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de ellos administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"** (...) el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, señala sobre el recurso de apelación que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. En ese sentido, se evidencia que la Resolución Facultativa N°116-2023-FIP, no es posible de ser ratificada ya que dicho pronunciamiento le corresponde ser evaluado por el Consejo Universitario, por ser la autoridad competente y de mayor jerarquía. (...) en este caso particular se está requiriendo un recurso de apelación, ya que lo que solicita es un nuevo pronunciamiento a fin de evitar la vulneración del principio de legalidad (...)" opinando que: **"Se sugiere DERIVAR al Pleno del Consejo Universitario para que evalúe y analice el presente expediente; a efectos de que, si declara improcedente el recurso de apelación, este convalide los criterios establecidos por el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y los haga suyos. No obstante, en caso de que declare fundado el recurso de apelación, se declare consecuentemente la Nulidad de la Resolución Facultativa apelada"**.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1137-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

Que, mediante Decreto de Rectorado N°9653-2023-R-UNJFSC, de fecha 10 de octubre de 2023, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: ***"Declarar la nulidad de la Resolución de Consejo de Facultad N°116-2023-FIP, de fecha 05 de siembre de 2023, por ser facultad de este Colegiado determinar respecto al recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por don Ricardo Vilchez Chumacero, contra la Resolución Facultativa N° 0103-2023-FIP, de fecha 11 de agosto de 2023. Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N°0882-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 04 de octubre de 2023"***.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Consejo de Facultad N°116-2023-FIP, de fecha 05 de siembre de 2023, por ser facultad del Consejo Universitario determinar respecto al recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por don Ricardo Vilchez Chumacero, contra la Resolución Facultativa N°0103-2023-FIP, de fecha 11 de agosto de 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 3°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1137-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de octubre de 2023

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
*Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1137-2023-CU-UNJFSC que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.*

Huacho, 25 de Octubre del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALA AFON
VILCHEZ CHUMACERO, RICARDO
ARCHIVO
- / STD2445